

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Marzo 09 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 25 de febrero del 2022, correspondió conocer de la presente demanda de Impugnación de Paternidad para adelantar conjuntamente con la de Filiación extramatrimonial, radicada a la bajo el No. 76001-31-10-011-2022-00059-00, la cual reúne los requisitos generales de ley. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 431

Cali, Marzo Nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00059-00
IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**

Revisada la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD acumulada con la de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL promovida a través del Defensor Quinto de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Sur de Cali, por la señora PAOLA ANDREA LOAIZA MORENO, encuentra el Despacho que, se encuentran acorde con lo previsto en los Arts. 82, 90, 390 y s.s. del C. G. del P., en consecuencia, se hace procedente su admisión como se dispondrá.

Conforme lo anterior el Juzgado;

D I S P O N E:

- 1. ADMITIR** la demanda de **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, presentada a través del Defensor Quinto de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Sur de Cali por la señora **PAOLA ANDREA LOAIZA MORENO** en representación de su menor hija **BRIANNA LICETH CUENU LOAIZA** contra los señores **JHON JAMES CUENU BECERRA (Impugnación)** y **JEFERSON DAVID CABEZAS FLORES (Investigación)**.

2. IMPRIMIR a esta actuación el trámite VERBAL consagrado en los Arts. 386 y s.s. del C. G. del P.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma que se establece en el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 o en los Arts. 291 y 292 del C. G. del P., enviando copia de esta providencia, de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, como mensaje de datos al canal digital o a la dirección física suministrada para efectos de notificación del extremo pasivo, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual; informándole que la contestación de la demanda la deberán enviar al correo electrónico del Despacho j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; dentro del horario establecido actualmente, esto es, de 8 a.m. a 5 p.m., para efectos de los términos judiciales y advirtiéndoles, que disponen del **término de judicial de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.**

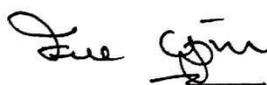
4. ORDENAR por Secretaría, en aplicación de los principios de economía procesal y celeridad NOTIFICAR al extremo demandado, del que se aportó correo electrónico, conforme lo indicado en el numeral anterior.

5. ABSTERSE el despacho de decretar por ahora, la práctica de la prueba de genética con marcadores de A.D.N., en el presente asunto, toda vez que fue aportada como prueba anticipada, para lo cual una vez trabada la relación jurídico procesal y verificada la autenticidad de la misma, se correrá el respectivo traslado al extremo demandado.

6. OFICIAR al Laboratorio de Identificación Humana Fundación Para el Desarrollo de las Ciencias de la Comunicación Social Fundemos IPS, a fin de que certifique la autenticidad del dictamen o resultado de la prueba de ADN practicada a la señora **PAOLA ANDREA LOAIZA MORENO**, a la menor **BRIANNA LICETH CUENU LOAIZA** y al señor **JEFERSON DAVID CABEZAS FLORES**, para lo cual deberá adjuntar copia del mismo. Así mismo, para que anexen certificación de la ONAC.

7. NOTIFICAR a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritas al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 039
HOY: Marzo 10 de 2022.
<i>JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA</i> Secretario
AMVR